



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0143	Martes, 17 de Septiembre del 2019
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 27 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, A LA LXIV H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, A LOS DIPUTADOS FEDERALES DE LOS DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE REPRESENTAN A ZACATECAS, A QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2020 Y RECONSIDEREN LA PROPUESTA PRESUPUESTAL PARA EL CAMPO, Y SE INCREMENTE ESTE RUBRO AL MENOS UN 5% PARA EL AÑO 2020, RESPECTO A LO PROGRAMADO PARA EL 2019.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XXI AL ARTICULO 7 Y SE REFORMA LA FRACCION VII Y SE ADICIONA LA FRACCION XVI AL ARTICULO 34 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 106 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE EXTINCION DE DOMINIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 309 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DECRETOS QUE ORDENAN LA INSCRIPCION EN LETRAS DORADAS EN LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- ASUNTOS GENERALES; Y



12.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTINEZ FLORES



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **27 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 25 y 27 de junio del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
4. *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
5. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se solicita a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, inicie una auditoría de las Concesiones del Transporte Público otorgadas en el Estado de Zacatecas, para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en la Zona Metropolitana Zacatecas-Guadalupe, en los términos del presente Acuerdo.*
6. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que proceda a elaborar un Paquete Económico del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, que incorpore un Presupuesto de Egresos que otorgue atención transversal a la Población Adulta Mayor de la Entidad.*
7. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.*
8. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.*
9. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan los artículos 12 bis, 12 ter, 12 quater y 12 quinquies a la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.*
10. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.*
11. *Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, por el que se reforma al artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.*
12. *Lectura del Dictamen relativo de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a los Servidores Públicos de los Poderes del Estado y los Municipios, para que se abstengan de emitir Sesgos*



Misóginos, Sexistas o cualquier tipo de Violencia Política que denigre a las Mujeres por su condición de Género.

13. *Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", para que presente un Informe Financiero y Estrategias para responder a los compromisos económicos de la Institución.*
14. *Asuntos Generales; y,*
15. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0135, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2019.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ, con el tema: "Acuerdos a favor de los migrantes".

II.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA, con el tema: "Estenosis pulmonar".

III.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: "Ni una más".

IV.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, con el tema: "La disputa en el Senado de la República".

V.- LA DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, con el tema: "A trabajar Funcionarios".

VI.- EL DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE, con el tema: "Voto migrante".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **29 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadanos Ruth Calderón Babún, Susana de la Paz Portillo Montelongo, Fátima Stefanía Castellón Pacheco, Ma. Guadalupe Salazar Contreras, Luis Eduardo Monreal Moreno, Sergio Alejandro Garfias Delgado, Juan Manuel Solís Caldera y Orlando Mauricio Torres Hernández; Síndica Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual interponen una Queja con efectos de revocación del acto irregular generado por los Ciudadanos Ulises Mejía Haro e Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal y Secretario de Gobierno, respectivamente, al haber cerrado la Sesión de Cabildo del día 30 de agosto de 2019, sin haber agotado los puntos del Orden del Día previamente acordados; solicitando de esta Legislatura, se determine la revocación de clausura de la Sesión de Cabildo, se ordene su continuación, y se sancione conforme a derecho a los responsables de vulnerar la Ley.
02	Presidencia Municipal de Saín Alto, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.



4.-Iniciativas:

4.1

El que suscribe Diputado José Guadalupe Correa Valdez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, 60 fracción I, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 49, 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 94, 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III y 105 del Reglamento General de este Poder, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente punto de acuerdo donde se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, a la LXIV H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a los diputados federales de los distintos grupos parlamentarios que representan al estado de Zacatecas a que realicen las acciones necesarias para la modificación del presupuesto de egresos de la federación para el año 2020 y reconsideren la propuesta presupuestal para el campo, y se incremente este rubro al menos un 5% para el año 2020, respecto a lo programado para el 2019.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. La superficie del Estado es de 7,416,702 hectáreas y representan 3.8% del territorio del país. Como todos sabemos Zacatecas ocupa el primer lugar en producción de frijol el 2018 el Estado produjo 370 mil toneladas, que representan el 35.5 por ciento del total nacional, que es de un millón 88 mil 766 toneladas. Pero también nuestra entidad es un destacado productor en calabaza, girasol, uvas, lechuga, tomate verde, durazno, cebolla, cilantro, maíz forrajero, chile verde, tuna, guayaba, zanahoria, col y agave.

La productividad y rendimiento del campo, así como la calidad de la agricultura, colocan al estado en varios primeros lugares de producción en México,

En la entidad, alrededor del 40 por ciento de la población compuesta por millón y medio de personas labora en el Sector Primario, este porcentaje que permite que la aportación del campo al Producto Interno Bruto (PIB) local sea del nueve por ciento, es junto con la minería el principal factor económico de nuestra entidad.

Otras primeras posiciones que tiene nuestra entidad son en ajo, al producir 42 mil 339 toneladas, equivalentes al 55.7 por ciento de las 75 mil 987 que se generan en el país; y calabaza, con un porcentaje del 30.6, al entregar 11 mil 957 de las 39 mil 13 toneladas nacionales.



Zacatecas produce el 30.1 por ciento de la producción nacional de uva industrial, lo que representan 24 mil 217 toneladas, de las 80 mil 428; y un porcentaje del 24.3 en lo que respecta a las casi nueve mil toneladas de girasol en la nación, al entregar dos mil 184 toneladas.

De acuerdo a los datos de la Secretaría del Campo (Secampo), el estado es segundo lugar nacional en producción de tomate verde, al aportar el 12.15 por ciento; en lechuga, con el 18.80; uva fruta, 7.71; y durazno, 14.65.

También está en tercera posición en producción de siete alimentos: tuna, al aportar el 20.35 por ciento; zanahoria, con el 18.31; guayaba, 15.11; maíz forrajero, 14; chile verde, 12.78; cilantro, 10.75; y cebolla, 9.86.

En producción de col, la entidad se ubica en la quinta posición nacional, con 7.73 por ciento; y el agave la coloca en el sexto lugar, con una aportación del 1.72.

De acuerdo a datos de la SECAMPO, la producción de hortalizas zacatecanas se exporta a los estados de Nuevo León y Jalisco, desde donde se distribuye a todo México para abastecer el mercado interno.

El agave es básicamente para consumo interno, pues con éste se produce uno de los mezcales de mejor calidad de México y ya como bebida, las mezcaleras zacatecanas exportan a Europa, Asia, China, Japón, Estados Unidos y Canadá.

SEGUNDO. La propuesta de presupuesto de egresos para el año 2020 presentado por el ejecutivo federal a través del Secretario de Hacienda Arturo Herrera, atenta contra el campo y los productores de México y Zacatecas.

El gobierno federal planea reducir en 29 por ciento la propuesta de recursos para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo que recibiría 19 mil 181 millones 737 mil 699 pesos menos, a los 65 mil 434 millones 880 mil 164 pesos que percibió en 2019.

La reducción tendría un impacto en el programa de Fomento a la Agricultura, a la que se le destinará el 96 por ciento menos de los recursos si se compara con los dirigidos a ese programa este año. La Sader otorgaría solo 100 millones de pesos al programa para el 2020.

Los Rubros como la concurrencia con entidades federativas aparecen con 0.0 pesos afectando incentivos como la adquisición de maquinaria y equipo, paquetes tecnológicos de cultivos como trigo y cebada. En el mismo contexto dicha propuesta elimina de un solo golpe el presupuesto para seguro catastrófico que es de gran valía ante los impactos del cambio climático y para el caso de la ganadería y coordinación nacional, se elimina el 75% de su presupuesto, golpe artero desde nuestro punto de vista.



Mientras tanto, el doble actuar del gobierno de México puso a la vista de todos nuestros productores el dicho popular que en casa de herrero puerta de palo. Por un lado reduce el presupuesto para el sector y por otro, a través de una enmienda presidencial y estadounidense en el mes de agosto el secretario de Agricultura y desarrollo rural Dr. Víctor Villalobos generaba a través de la iniciativa Yucatán en Honduras el compromiso de financiamiento de 100 millones de dólares para estimular el sector primario de la región centroamericana. Casualmente son dos mil millones de pesos equivalentes a la concurrencia con entidades federativas para el campo.

Un ejemplo de esta disminución es la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) recibirá un presupuesto de 10 mil 939 millones de pesos para 2020, cifra que contrasta con los 18 mil 754 aprobados en 2019. La Sedatu tiene entre su misión contribuir al desarrollo nacional y sectorial, mediante el diseño y elaboración de políticas públicas, así como la generación de vivienda digna y decorosa, con una visión transversal y articulada con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectorial, regionales, institucionales y especiales de su competencia.

La situación se prevé tan grave que se estima que el presupuesto aproximado para nuestro Estado será de 23 mil millones de pesos para el 2020, 7 mil millones menos que el Presupuesto de Egresos 2019 que fue de un monto aproximado a los 30 mil millones de pesos.

Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, a la LXIV H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a los diputados federales de los distintos grupos parlamentarios que representan al estado de Zacatecas a que realicen las acciones necesarias para la modificación del presupuesto de egresos de la federación para el año 2020 y reconsideren la propuesta presupuestal para el campo, y se incremente este rubro al menos un 5% para el año 2020, respecto a lo programado para el 2019.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos que se plantea.



TERCERO.- Publíquese por sólo una ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 12 de septiembre de 2019

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



4.2

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

La que suscribe, **Diputada Carolina Dávila Ramírez**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan la Fracción XXI al Artículo 7 y se reforma la Fracción VII y se adiciona la Fracción XVI al Artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, la cual fue ratificada por nuestro país en el año de 1981, y a la fecha adoptada por otros 187 países más; manifiesto que, a fin de impulsar cambios sustantivos hacia la igualdad de género, me sumo a la firme tarea de ser una permanente promotora de iniciativas, que fomenten, induzcan y fortalezcan el pleno goce de los derechos de las mujeres.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Con profunda preocupación hemos sido muchas veces testigos de que existe una tendencia a la alza en el fenómeno de la violencia contra la mujer, esto es sumamente alarmante, preocupante, a pesar de que, en la última década, nuestro país ha venido evolucionando favorablemente en los temas relativos a la equidad de género, un tema de suma importancia y trascendencia para el desarrollo de nuestra sociedad, no hemos alcanzado el nivel donde, el derecho a la seguridad, protección e igualdad de oportunidades para las mujeres, prevalezcan sobre cualquier otro.

Por ello, no descansare en la encomienda que me ha dado la sociedad zacatecana, hasta que el tema de la paridad de género, del respeto igualitario de los derechos, y del derecho al acceso a las oportunidades, sea el tema del pasado, donde hayamos evolucionado como sociedad, y sean temas que queden sepultados en el pasado.



En los últimos años se ha avanzado en el tema de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, política, laboral, cultural, académica, deportiva y social, por mencionar algunas, no obstante, aún nos falta mucho por hacer. Sin embargo, celebro todos y cada uno de los avances en esta materia. Y es justamente en ese sentido que aprovecho para manifestar el gran ejemplo que representa este avance plasmado en esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, con la representación de 14 compañeras diputadas, de esta manera me complace y me honra el ser parte de esta representación junto con todas ustedes.

Como lo mencione anteriormente, aún nos queda mucho por hacer, en materia de derechos político electorales de las mujeres, nos hemos dado cuenta de cómo se han visto afectados por la ola de violencia.

En la actualidad, nuestro País ha firmado diferentes tratados internacionales que han servido como base, reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres para garantizar una vida libre de violencia. Dichos parámetros internacionales, han favorecido al país a fin de establecer un marco jurídico regulatorio, el Estado de Zacatecas no podría ser la excepción, por ello la necesidad de incorporar a la presente Ley, los derechos a las mujeres contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos de la Niñez; y los derechos plasmados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Como Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, nos corresponde tomar todas y cada una de las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar su seguridad absoluta; en consecuencia, la presente iniciativa pretende fomentar, impulsar, difundir y concientizar sobre el uso de las herramientas jurídicas y los diversos tratados internacionales sobre los derechos humanos universales de las mujeres. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta representación popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCION XXI AL ARTICULO 7 Y SE REFORMA LA FRACCION VII Y SE ADICIONAN LA FRACCION XVI AL ARTICULO 34 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único. Se adicionan la Fracción XXI al Artículo 7 y se reforma la Fracción VII y se adicionan la Fracción XVI al Artículo 34 de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

...
I a XX
...



XXI.- Misoginia: son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Artículo 34

...

I a VI

...

VII. Educar y capacitar con perspectiva de género, derechos humanos y eliminación de la violencia de género; del personal encargado de la procuración de justicia, cuerpos de seguridad y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres del Estado de Zacatecas;

...

VIII a XV

...

XVI. Impulsar la capacitación de Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, Defensoras y Defensores de Oficio, y de más personal a cargo del Poder Judicial, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan realizar sus labores con perspectiva de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. A 17 de septiembre de 2019

A T E N T A M E N T E

Dip. Carolina Dávila Ramírez



4.3

Iniciativa con proyecto de Decreto en materia de donación de órganos

Dip. Pedro Martínez Flores,
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

La que suscribe, Dip. María Navidad de Jesús Rayas Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 106 Bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

➤ Exposición de motivos.

La donación constituye uno de los actos más altruistas del ser humano. Se trata del acto de dar un órgano, tejido o células a otra persona que lo necesita para que pueda recuperar su salud y prolongar su vida, además, involucra diversos aspectos médicos, sociales, psicológicos, éticos y legales.

Es por esto que la cultura de la donación representa para algunas personas la única opción para conservar la vida, ya que tiene un daño irreversible en uno de sus órganos vitales que no es posible tratar de otra manera, y sólo a través de un trasplante, que es la cirugía con la que se sustituye un órgano o tejido enfermo por uno sano que se recibe de otra persona, se puede recuperar la salud y prolongar la vida.

El fundamento no sólo ético sino jurídico de la donación como medio e instrumento que garantice la salud y la vida de las personas, se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 9/2003, ha señalado que el citado dispositivo legal establece que el trasplante de órganos a la población en general, es un medio apto para prolongar la vida o mejorar su calidad.

La donación de órganos, tejidos o células, está motivada por un ánimo altruista, de solidaridad o afecto, por tanto, cualquier persona que se sujete a los estrictos controles técnicos que establecen las normas de salud y tenga compatibilidad aceptable con el receptor, sin que vea afectada su salud y motivada por su ánimo de altruismo y solidaridad, puede de manera libre donar.

Desafortunadamente, y aun reconociendo que la Ley de Salud del Estado de Zacatecas pudiera considerarse de avanzada en esta materia de donación de órganos, tejidos y células para facilitar los trasplantes a personas que lo necesitan, también hay que reconocer que existen vacíos legales y prácticas médicas que impiden hacer efectiva la donación. Un caso de ello es cuando las instituciones privadas que brindan los servicios de salud en la entidad, se niegan a que el cuerpo de la persona que tenía la plena intención de donar, sea trasladado a otra institución pública de salud o a la instancia correspondiente para instaurar dicho procedimiento de donación y trasplante, argumentando que una vez comprobada la muerte no se puede mover ni trasladar el cuerpo. Lo cual conculca y violenta el derecho a la vida y a la salud antes



mencionado y consagrado en el artículo 4 de la Carta Magna, al tiempo de contrariar la voluntad altruista de la persona que deseaba donar o de sus propios familiares que deseaban hacer realidad esa voluntad.

Por lo tanto, el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 106 Bis, mismo que establece que para los efectos de la donación de órganos, tejidos o células, ésta procederá cuando se haga el consentimiento la persona en vida, o después de la muerte de ésta y con el consentimiento de sus familiares que conste por escrito ante fedatario o dos testigos. Las instituciones públicas o privadas que brinden servicios de salud en la entidad, pondrán sin demora la disposición total del cuerpo o limitada de éste cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, a la autoridad que corresponda para la realización del o los trasplantes.

En los artículos transitorios se señala que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, y que se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 106 Bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.**

Único.- Se adiciona el artículo 106 Bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 106 Bis. Para los efectos de la donación de órganos, tejidos o células, ésta procederá cuando se haga el consentimiento la persona en vida, o después de la muerte de ésta y con el consentimiento de sus familiares que conste por escrito ante fedatario o dos testigos. Las instituciones públicas o privadas que brinden servicios de salud en la entidad, pondrán sin demora la disposición total del cuerpo o limitada de éste cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, a la autoridad que corresponda para la realización del o los trasplantes.

Texto vigente de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
No existe correlativo	Artículo 106 Bis. Para los efectos de la donación de órganos, tejidos o células, ésta procederá cuando se haga el consentimiento la persona en vida, o después de la muerte de ésta y con el consentimiento de sus familiares que conste por escrito ante fedatario o dos testigos. Las instituciones públicas o privadas que brinden servicios de salud en la entidad, pondrán sin demora la disposición total del cuerpo o limitada de éste cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, a la autoridad que corresponda para la realización del o los trasplantes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. María Navidad de Jesús Rayas Ochoa

Zacatecas, Zac., a 17 de septiembre de 2019



4.4

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

El que suscribe, **Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa al tenor siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El aumento exponencial de la inseguridad obligó al entonces Presidente de la República, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, a impulsar una reforma constitucional en materia de seguridad pública y fortalecimiento del sistema penal. En primer término, estableció nuevas bases sobre el sistema procesal penal acusatorio; se previó una nueva reingeniería en cuanto a la coordinación en materia de seguridad pública y elevó a rango constitucional la plataforma para el procedimiento de extinción de dominio.

En la aludida reforma constitucional que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual, entre otros preceptos se reformaron los artículos 22 y 73, en los términos siguientes:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el



caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el dispositivo legal que antecede, en mayo de 2009 se expidió la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, así como el procedimiento correspondiente, la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución y los medios para la intervención de terceros que se consideren afectados por la misma.

En el artículo 3 de este ordenamiento se dispuso que

“La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en los artículos 2 y 8 de la presente Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado”.



La finalidad principal de emitir este tipo de ordenamientos consistió en disminuir la capacidad de la delincuencia organizada a través de la pérdida del derecho a la propiedad o posesión de bienes objeto o producto de la comisión de un delito. Quizá los resultados de contar con una legislación de esta naturaleza no fueron los esperados, pero sin embargo, se abrió la puerta para que en lo subsecuente se emitiera una legislación más eficaz.

No obstante que en los artículos transitorios no se estipuló un plazo para que los congresos locales legislaran en este tema, devino la armonización de la legislación estatal con la emisión de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas, publicada en marzo de 2011.

Cabe mencionar, que dicho marco normativo tanto a nivel federal como estatal, careció de la fuerza suficiente para disminuir las prácticas delincuenciales y el cada vez más creciente caudal económico producto de la comisión de delitos, lo que motivó que se replanteara la base constitucional de la figura de extinción de dominio, partiendo de la premisa de que la problemática también aumentaba considerablemente en el ámbito internacional.

Al respecto, las naciones del mundo unieron sus esfuerzos para detectar y establecer mecanismos para detener las prácticas delictivas de cuya realización se producen flujos de capitales ilícitos cuya inmersión en la economía global, atenta contra la estabilidad social, económica y política de los países, por lo que se celebraron en el seno de las Naciones Unidas diversos acuerdos, tales como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas suscrito en Viena, Austria en 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, entre otras.

Partiendo de lo anterior, con la colaboración de diversos sectores de la sociedad, así como de actores políticos y miembros del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, Fiscalías o Procuradurías de Justicia, se llegó a la conclusión de la urgente necesidad de llevar a cabo una reforma integral en la materia, que homologara el procedimiento y diera la pauta para que en los estados se realicen procedimientos homologados y todos en un mismo tenor.

Aunado a lo anterior, todos estos compromisos pactados por el Estado nacional mexicano obligaron al Gobierno de la Unión a armonizar su derecho interno y por ello, una de esas reformas fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019, con la publicación del Decreto por el que se reforman

el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio, misma que establece:

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Asimismo, se modificó la fracción XXX del artículo 73 en los términos siguientes:

Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución.



Este nuevo esquema legal ya ha sido aplicado e incluso, nuestro máximo Tribunal Constitucional ha emitido diversos criterios respecto del tópico en comento, siendo los siguientes:

ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO DE NATURALEZA CIVIL Y AUTÓNOMO DEL PENAL, QUE PROCEDE SOBRE BIENES CUYA LEGÍTIMA PROCEDENCIA NO PUEDA ACREDITARSE Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON INVESTIGACIONES DERIVADAS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, ENCUBRIMIENTO Y DELITOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO TERCERO, CONSTITUCIONAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

La acción de extinción de dominio, conforme al artículo 22, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019, constituye un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del procedimiento penal, que no estaba determinado expresamente con anterioridad a esa fecha, pero que es acorde con la finalidad de la propia acción, ya que es de carácter patrimonial porque priva de bienes a quienes se benefician con el producto de la comisión de delitos, al aplicarse en sentencia los bienes en favor del Estado, con un destino de interés público en beneficio de la sociedad, el bien común y la buena fe, porque permiten darle un beneficio social y los convierte en bienes de dominio público inalienables e imprescriptibles. El dominio privado del particular se pierde a favor del Estado por encontrarse relacionado el bien con investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento y delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. La acción de extinción de dominio será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. De manera que en términos del artículo 22 constitucional invocado, las investigaciones de los hechos son la base de la acción, lo que evidentemente no exige la existencia de un procedimiento penal, consignación, auto de sujeción a proceso, orden de aprehensión o sentencia; basta que existan las investigaciones, lo que refleja la esencia de la acción referida, que es la autonomía del proceso penal; asimismo, se salvaguarda el derecho de toda persona que se considere afectada por dicha acción, a quien se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto a procedimiento.



DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 74/2019. José Antonio López Pérez y/o José Alfredo García Villegas, Alias "El Chaka" y/o "El Chaca" y/o "El Capi" y/o "El Gordo" y/o "El Negro". 24 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Fernando Aragón González.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de agosto de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2020154

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI

Materia(s): Civil

Tesis: I.15o.C.31 C (10a.)

Página: 5076

ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA AUTONOMÍA DE ÉSTA CONSISTE EN LA LIBERTAD DEL JUZGADOR PARA RESOLVER SOBRE SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE TENGA SU ORIGEN EN UN HECHO ILÍCITO, DERIVADO DE PRUEBAS QUE CONSTEN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA O PROCEDIMIENTO PENAL.

La acción de extinción de dominio necesariamente tiene su causa de pedir en la existencia de un hecho ilícito derivado de las pruebas que existen en una averiguación previa o en un procedimiento penal. El hecho de que ésta se funde en las actuaciones de la averiguación previa o del procedimiento penal, no desdice ni contradice la autonomía que de esa acción establece el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el origen del hecho ilícito y su existencia se surten a partir de esas actuaciones, por lo que es ese hecho el que constituye el fundamento fáctico de dicha acción; mientras que la autonomía se actualiza con relación a que la sentencia que se dicte, no dependerá de que se determine la responsabilidad del procesado, porque ni siquiera su muerte incide en el curso de la acción de extinción de dominio. Tan es así, que el Juez de extinción de dominio puede tramitar la acción y resolverla aunque no exista auto de sujeción a proceso o un pronunciamiento en sentencia sobre la responsabilidad del acusado en la comisión del hecho ilícito, incluso, aunque no exista una persona determinada a la cual inculpar,



porque lo relevante es que exista certeza de que hubo un hecho ilícito que encuadra en uno de los delitos que da lugar a la acción de extinción de dominio. El segundo párrafo del artículo 7 de la Ley Federal de Extinción de Dominio establece tres supuestos para el ejercicio de la acción: a) que se sustente en la información que recabe el Ministerio Público cuando se haya iniciado la averiguación previa; b) que se sustente en las actuaciones conducentes del procedimiento penal respectivo; o, c) en ambas. Lo que así procede cuando de esas actuaciones se desprenda que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en los supuestos del artículo 8, así como las resoluciones a que se refiere el diverso artículo 12 Bis ambos de la ley citada; es decir, conforme al texto de ésta, la acción de extinción de dominio no depende de los actos que realiza el Juez penal, sino de las actuaciones que pueden ser: i) las que integran la averiguación previa; ii) el procedimiento penal; o iii) ambos. Lo relevante es que si se trata de las constancias que integran la averiguación previa, deben arrojar datos que el Juez civil pueda analizar para determinar la existencia del hecho ilícito y que los bienes materia de extinción de dominio se ubican en los supuestos que establecen los artículos 22 constitucional y 12 Bis de la propia ley especial. De esa manera, la norma jurídica consagra la autonomía del juzgador de la acción de extinción de dominio en la toma de decisiones, puesto que garantiza su absoluta libertad para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la acción, conforme a los elementos aportados en el juicio por las partes, con independencia de lo que se resuelva en el procedimiento penal, siempre y cuando no se trate de la resolución que determine la falta de alguno de los elementos del cuerpo del delito o hecho ilícito. En cambio, cuando la acción inicia con base en una resolución del Juez penal en la que determinó la existencia del hecho ilícito, debe tenerse como un elemento de prueba para demostrar su existencia, pero corresponde a las partes aportar los elementos necesarios a juicio para acreditar los extremos de sus pretensiones, ya que la litis es determinar si procede o no la extinción del derecho real de propiedad de los bienes y no respecto de la responsabilidad del acusado en la comisión del hecho ilícito.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 74/2019. José Antonio López Pérez y/o José Alfredo García Villegas, Alias "El Chaka" y/o "El Chaca" y/o "El Capi" y/o "El Gordo" y/o "El Negro". 24 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Fernando Aragón González.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de junio de 2019 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época



Registro: 2017540

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III

Materia(s): Civil

Tesis: I.12o.C.45 C (10a.)

Página: 2806

Retomando de nueva cuenta la reforma constitucional del 14 de marzo de 2019, en la cual se facultó al Honorable Congreso de la Unión a expedir la legislación única en la materia que nos ocupa, dicha atribución la ejerció con la aprobación de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

El aspecto central de la iniciativa que hoy someto a su análisis, consiste en abrogar la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas, publicada en Suplemento al número 18 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 2 de marzo de 2011, lo anterior en razón de que ahora la aprobación de las leyes en este rubro son facultad exclusiva del Congreso General de la nación, tal como se señala en el artículo tercero transitorio de la supracitada reforma constitucional, mismo que reza lo siguiente:

***Artículo tercero.** La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.*

Bajo esa perspectiva, como lo indicamos con antelación, ya ha sido aprobada y promulgada la Ley Nacional en la materia, motivo por el cual los congresos deben abrogar sus respectivas leyes locales, en el caso específico de esta entidad federativa, la invocada Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas.

Pues bien, en cumplimiento a este mandato constitucional el Congreso de la Unión aprobó la referida Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, misma que en sus artículos transitorios mandató:

***Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así*



como las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, y se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Para hacer efectivo el contenido de esta disposición jurídica, en el artículo tercero se estipuló:

Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán armonizar su legislación respectiva con el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se plantea abrogar la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas, por lo cual someto a su consideración la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aboga la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas, publicada en Suplemento al número 18 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 2 de marzo de 2011.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la Ley que se abroga, deberán concluirse y ejecutarse conforme a dicho ordenamiento.

Zacatecas, Zac., 10 de septiembre de 2019.

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER.



4.5

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el tipo penal de Femicidio del Código Penal para el Estado de Zacatecas a fin de aumentar las penas y establecer nuevos supuestos

Dip. Pedro Martínez Flores,
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 309 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

□ **Exposición de motivos.**

El Pasado 22 de agosto del presente año, fue remitido a este Poder Legislativo un ejemplar del Dictamen del Punto de Acuerdo, mediante el cual el H. Congreso de la Unión exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, a realizar las reformas necesarias para tipificar el delito de femicidio, partiendo del concepto y las penas contempladas en el Código Penal Federal; así como a dar la capacitación necesaria a los servidores públicos involucrados en la investigación, persecución y sanción del delito.

En ese orden de ideas, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a fin hacer las adecuaciones necesarias al Código Penal para el Estado de Zacatecas, con el objetivo de homologar el marco jurídico de la entidad con el Federal, en materia del delito de feminidios.

La violencia cometida en contra de las mujeres es reconocida, por la Organización de la Naciones Unidas (ONU), como una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo, y uno de los principales inconvenientes para el desarrollo de toda sociedad, ya que este tipo de violencia imposibilita el establecimiento de un Estado de Derecho y por obvias razones genera ingobernabilidad.

Las diferentes modalidades y expresiones de la violencia hacia este sector de la sociedad, menoscaban el desarrollo, libertad y derechos de las mujeres y niñas, asimismo, limitan el pleno desarrollo de sus capacidades y minan su participación política, económica y social en cualquier sociedad.



De acuerdo al texto, titulado “*La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*”, publicado por la Secretaría de Gobernación y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres de la ONU; “*La violencia contra las mujeres y las niñas es perpetrada, la mayoría de las veces, para conservar y reproducir el sometimiento y la subordinación de éstas derivados de relaciones de poder. Los asesinatos de mujeres y niñas perpetrados por razones de género, es decir, aquellos que se realizan con dolo misógino, son la expresión extrema de la violencia que se comete contra ellas por el hecho de ser mujeres. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.*”¹

El feminicidio, aunque es un fenómeno que tiene causas multifactoriales, en el ámbito jurídico se advierten dos elementos que son constantes en la manifestación de estos casos, como detonantes de su evolución: la desigualdad por razón de género y la discriminación. Estas causantes fueron retomadas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en donde se definió a la violencia cometida contra este sector de la sociedad como:²

“Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

En este sentido, el Estado mexicano como respuesta a las necesidades de atención a las mujeres y considerando las recomendaciones nacionales e internacionales en la materia, se creó un marco jurídico que garantizara el pleno respeto a los derechos humanos de mujeres y niñas en territorio mexicano, que contempla los siguientes ordenamientos:

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 02 de agosto de 2006, y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el

¹ “LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO, APROXIMACIONES Y TENDENCIAS 1985-2016”. SEGOB. INMUJERES, ONU MUJERES, México, 2017, [en línea], consultado: 12 de septiembre de 2019, disponible en: <https://www2.unwomen.org/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/violenciainicidamx%2007dic%20web.pdf?la=es&vs=5302>

² CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA). Organización de los Estados Americanos, 1995, [en línea], consultado: 12 de septiembre de 2019, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 01 de febrero de 2007, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tanto el Código Penal Federal, como el Código Penal del Estado de Zacatecas establecen que el delito de feminicidio es la privación de la vida de una mujer por razones de género. Este último refiere que existen razones de género cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
2. Que existan lesiones o mutilaciones degradantes;
3. Que existas antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de género del agresor activo en contra de la víctima;
4. Que exista o haya existido una relación sentimental, afectiva, de confianza o de parentesco entre el agresor y la víctima;
5. Que exista o haya existido una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, inclusive cuando implique deber de brindar cuidados;
6. Que existan datos de amenazas, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima;
7. Que la víctima haya sido incomunicada;
8. Que el cuerpo de la víctima haya sido expuesto o exhibido en un lugar público.



Lamentablemente en Zacatecas, la violencia cometida contra las mujeres es una realidad que flagela a este sector vulnerando su desarrollo, de acuerdo a datos de la Secretaria de Gobernación, detallan que la entidad ocupa el primer lugar, a nivel nacional, en cuanto a violencia contra las mujeres, ya que se tienen 9,408 casos, lo que arroja una tasa de 1.6 feminicidios por cada 100 mil habitantes.³

Asimismo, esta violencia se puede delimitar geográficamente en 18 municipios, donde se tienen evidencia de algún, sin embargo no se puede desconocer que este delito es cometido en todo el Estado. En la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe y el municipio de Fresnillo.

Guadalupe	7
Fresnillo	7
Zacatecas	7
Pinos	5
Calera	4
Ojo Caliente	3
Sombrerete	2
Loreto	2
Jerez	2
Trancoso	1
Vetagrande	1
Valparaíso	1
Apozol	1
Jalpa	1
Juchipila	1
Río Grande	1
Tabasco	1
Villanueva	1

El Gobierno del Estado, tiene registrados 56 feminicidios entre 2013 y 2018 siendo víctimas mujeres entre los 18 y 21 años. 2018 es el año más mortífero para las mujeres en Zacatecas ya que se contabilizan 15 casos, mientras que en 2017 fueron 14 y en 2016 13. Estas cifras detallan el fracaso en las políticas

³ Véase: <http://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/diagnostico/Diagnostico%20Banevim.pdf>

implementadas por el gobierno estatal para hacer frente a este fenómeno que vulnera y viola los derechos de las mujeres Zacatecanas.⁴

A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes, 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres, lo que representa que el 50 por ciento de las llamadas tengan que ver con este fenómeno, lo que a su vez demuestra la falta de una política integral que fomente el respeto a los derechos de las mujeres.⁵

Los datos anteriormente citados, son muestra de una realidad que vulnera el desarrollo de las mujeres en Zacatecas, por ello, y bajo la argumentación del marco jurídico en la materia, se deben crear las normas que garanticen la seguridad, la integridad física, sexual y emocional de las mujeres para lograr el libre ejercicio de sus derechos fundamentales, y evitar las muertes violentas de las mujeres y prevenir la violencia feminicida.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene a fin reformar el artículo 309 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de homologar la tipificación del delito de feminicidio con el Código Penal Federal. El no reconocer la gravedad de este delito implica vulnerar los derechos humanos de las mujeres en Zacatecas, el hacerlo significaría un gran avance para la protección de este sector ya que facilitaría el acceso a la justicia para todas aquellas víctimas de este crimen.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 309 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.**

Único.- Se reforma el artículo 309 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII BIS FEMINICIDIO

Artículo 309 Bis

Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil cuotas.**

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

⁴ Redacción. "La alerta de género se extiende a Zacatecas, el estado 14 en activarla", ADN político, 2018, [en línea], consultado. 24 de septiembre de 2018, disponible en: <https://adnpolitico.com/estados/2018/08/09/la-alerta-de-genero-se-extiende-a-zacatecas-el-estado-14-en-activarla>

⁵ Ibid.



- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;**
- III. Bis** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima; se entenderá por violencia de género en los términos definidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- V. Se haya dado entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados;
- VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La reparación del daño a la que alude el artículo 34 del presente código, en los casos de feminicidio deberá determinarse conforme al principio de integralidad contenido en la Ley General de Víctimas, así como atendiendo los parámetros de dicha norma.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y de quinientos a mil quinientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de cinco a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
CAPÍTULO VII BIS FEMINICIDIO	CAPÍTULO VII BIS FEMINICIDIO
Artículo 309 Bis	Artículo 309 Bis
Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas.	Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil cuotas.



<p>Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima; se entenderá por violencia de género en los términos definidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>V. Se haya dado entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados;</p> <p>VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>...</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>	<p>Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>III. Bis Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima; se entenderá por violencia de género en los términos definidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>V. Se haya dado entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados;</p> <p>VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>...</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>La reparación del daño a la que alude el artículo 34</p>
---	--

<p>La reparación del daño a la que alude el artículo 34 del presente código, en los casos de feminicidio deberá determinarse conforme al principio de integralidad contenido en la Ley General de Víctimas, así como atendiendo los parámetros de dicha norma.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de doscientos cincuenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>del presente código, en los casos de feminicidio deberá determinarse conforme al principio de integralidad contenido en la Ley General de Víctimas, así como atendiendo los parámetros de dicha norma.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y de quinientos a mil quinientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de cinco a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
---	--

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 10 de septiembre de 2019



4.6

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

Doctora Susana Rodríguez Márquez, Diputada integrante de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas y coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado, fracción I de los numerales 21 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DECRETOS QUE ORDENAN LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS EN LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE MUJERES, HOMBRES E INSTITUCIONES QUE HAN OFRENDADO SU TRABAJO, TRAYECTORIA Y SU VIDA, AL ENGRANDECIMIENTO DE ZACATECAS, DE MEXICO Y DEL MUNDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.-

Cómo no reconocer, exaltar y difundir el trabajo, la trayectoria de los Zacatecanos y Zacatecanas a través de su historia; cómo no reconocer y justipreciar las aportaciones y sacrificio, que en la academia, en la investigación, en la administración pública, en el periodismo, en la judicatura, en la filantropía, en las bellas artes y en el deporte, de Mujeres y Hombres que con visión de estadistas, esencia filosófica y humanística, han sido declarados ilustres, beneméritos e hijos predilectos del Estado por esta Representación Popular.

Cómo no reconocer los actos heroicos del Ejército Nacional y de la Fuerza Aérea Mexicanos; cómo no reconocer que en cada punto geográfico de Zacatecas, viven y conviven mujeres y hombres que en su cotidianeidad, son héroes anónimos a la altura del bardo, del poeta, del compositor, del universitario, del inventor o del filósofo que en su micro cosmos o en su macro mundo, son ejemplo y guía de nuevas generaciones que estimulan, incentivan y motivan a nuestros niños y jóvenes en su permanente formación de mujeres y hombres de familia, de sociedad y del universo todo.



Y así como la historia de Zacatecas registra acontecimientos históricos que han marcado el destino del desarrollo nacional, en el muro de honor de este Congreso, reconocemos a héroes y patricios, líderes y caudillos que son referente en la marcha de las instituciones, conductores de la evolución científica, tecnológica, las artes y el deporte.

Aquí, en Zacatecas en el muro de nuestro edificio camaral, construido hace apenas 34 años, tenemos ya la inscripción de 23 nombres y frases, que enaltecen la idiosincrasia de nuestro pueblo y el proceso de inserción a la vida económica, social y política de México.

Las Legislaturas de las Entidades Federativas, la de la Ciudad de México y las cámaras de diputados y senadores del Honorable Congreso de la Unión han hecho lo propio. Letras doradas y algunas de oro, adornan los muros de sus salas de sesiones, de comisiones, auditorios, aulas, bibliotecas, hemerotecas y archivos generales, plazas, vestíbulos e institutos de investigación; otros más han creado museos especializados, galerías fotográficas, murales y vitrales como un justo homenaje a esa trayectoria de próceres, exaltando sus aportaciones a la vida comunitaria en lo local, nacional e internacional.

Leyendas y apotegmas como “EL TRABAJO TODO LO VENCE”, “LA PATRIA ES PRIMERO”, “POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU”, “DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”, “A LOS CONSTITUYENTES DE 1917”, “EL MIGRANTE ZACATECANO”, se pueden encontrar, entre muchas más, en salas de sesiones de las Legislaturas de todo el país y que marcan momentos históricos y de coyuntura política.

Segundo.-

Partimos de la premisa de que ningún acontecimiento histórico, hazaña, descubrimiento, invento o acontecimiento destacado de mujeres y hombres, tienen mayor o menor importancia de otro u otros, por lo que no nos corresponde a nosotros restar méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad, que son los criterios fundamentales que sustentan un dictamen para que el Pleno autorice la inscripción, sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, que son valores de validez universal.

Sin embargo hay antecedente y no es asunto menor, el que algunas Legislaturas determinan derogar decretos que ordenan este tipo de inscripciones, retirando letras, emblemas y leyendas. Esa decisión soberana será justipreciada por el juicio histórico en cada caso.

Tercero.-

El 14 de marzo de 1985, se entregó al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas este edificio; en 34 años se han develado 23 inscripciones de instituciones beneméritas, personajes históricos, mujeres y hombres cuyas aportaciones al desarrollo social, económico, político y humanístico de Zacatecas, del país y del mundo, han sido y son extraordinarias.

Cada letra tiene su propia historia, significado, sentido y mensaje a la sociedad. Por encima de su composición material o del costo de cada una de ellas, engarzan un mensaje directo y subliminal,



para que las Diputadas, Diputados, asistentes y el Pueblo de Zacatecas, valoremos una vida, una trayectoria y un legado.

Cada letra tiene una medida de 17.5 cm de altura y un peso variable en función de la letra de que se trate; por ejemplo la letra “D” su peso es de 570 gramos; su manufactura es una aleación a base de bronce y se incrustan en el muro, utilizando material pastoso que al adherirse a la superficie, de querer separarlas provocará desprender también el material del muro o del plafón al que están adheridas, lo que en parte ha sido un impedido considerado para un reacomodo. Si nos preguntamos por qué unas en el muro izquierdo y otras en el derecho, no tendríamos respuesta objetiva porque simplemente el decreto ordena develar en sesión solemne “en uno de los muros” o “en el muro de honor” de la sala de sesiones, siendo el pragmatismo el único elemento para “elegir el muro”.

No son todos los ya considerados en los decretos correspondientes. Estoy segura que cada Diputada y cada Diputado, en su respectivo distrito local electoral, en sus municipios y regiones, tiene claro convencimiento, de que estos nombres son significativamente pocos, cuando se trata de reconocer la cultura del esfuerzo que identifica a los Zacatecanos.

Sin embargo, la disponibilidad de espacio en los muros es, notoriamente insuficiente; el acomodo de las más recientes ha sido arbitrario porque no se han establecido criterios firmes que conduzcan con una mínima comprensión lógica, a épocas o momentos históricos, por lo que resulta confuso e inentendible para quienes las observan, sobre las motivaciones que tuvieron las Señoras y Señores Diputados que decretaron su inscripción.

Algunas Legislaturas, han pugnado por construir un edificio funcional, accesible, amplio y suficiente para su creciente estructura administrativa, de fiscalización y control, de investigación y archivística. Por razones principalmente presupuestarias no ha sido posible, lo que ha obligado a utilizar y aprovechar en la medida de las posibilidades, cada cubículo, salas de reuniones y oficinas de administración.

La presente iniciativa de Decreto tiene el propósito fundamental de cumplir con los mandatos de las correspondientes Legislaturas, modificando la parte relativa en la cual se ordena su inscripción en uno de los muros de honor de la Sala del Pleno, para ser colocados en otro espacio, no menos digno y honroso, del edificio del Palacio Legislativo.

Se propone “habilitar” para este propósito, colocando una gran placa de material acrílico con iluminación propia, el muro del vestíbulo del edificio, a fin de que desde la entrada principal, a mano izquierda, se visualicen las letras doradas y en su parte inferior izquierda, un pedestal en el cual se coloquen pantallas digitales, consultables con un simple movimiento táctil, debiendo contar asimismo con sistema de lectura “Braille”.

El tamaño de las letras de nombres de personas, frases o leyendas autorizadas será no mayor a diez centímetros, considerando que un tamaño menor, podría dificultar la lectura a personas con debilidad visual o que requieran de lentes o anteojos para mejorar la visión.



Su colocación y develación, será igualmente en sesión solemne, observando el protocolo ordenado por la ley y en los términos aprobados en los decretos relativos.

Cuarto.-

Hago referencia a los Decretos que ordenan develar nombres e inscripciones de personas ilustres cuyos merecimientos quedaron de relieve en las Legislaturas que así las exaltaron:

Nombre	Número de Decreto	Número de Legislatura	Fecha de publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado
Antonio Rosales Flores	230	LVII	07 de mayo de 2003
Julián Adame Alatorre Elías Amador Garay Pedro Coronel Arroyo José Ma. Cos y Pérez Genaro Codina Joaquín Sánchez Román Jesús Sánchez Román Joaquín Sánchez Román Ramón Sánchez	410	LVII	25 de febrero de 2004

Román José Árbol y Bonilla			
Roberto Ramos Dávila	510	LVII	23 de junio de 2004
Francisco Goitia	141	LVII	27 de noviembre de 2002
Francisco Goitia Joaquín Amaro Domínguez	369	LX	06 de junio de 2012
Candelario Huizar García de la Cadena	373	LX	06 de junio de 2012

Es pertinente el señalamiento de que hay Decretos que se han cumplido parcialmente, develando en letras doradas uno o varios nombres, situación que se explica por un aniversario de natalicio, fallecimiento o como remembranza del hecho histórico que se resalta.

No se incluye en este listado, los nombres de dos personajes reconocidos socialmente, como es el caso del Duranguense Francisco Villa y del ilustre Zacatecano primer periodista de América Juan Ignacio de Castorena y Urzúa y Goyeneche y de Villareal, ícono del inicio de la era moderna.

Por lo señalado me permito someter a la consideración de esta soberanía popular la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DECRETOS QUE ORDENAN LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS EN LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE MUJERES, HOMBRES E INSTITUCIONES QUE HAN OFRENDADO SU TRABAJO, TRAYECTORIA Y SU VIDA, AL ENGRANDECIMIENTO DE ZACATECAS, DE MEXICO Y DEL MUNDO.

Artículo Primero



Se reforma el artículo primero del Decreto Número 369, publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles seis de junio del año dos mil doce, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribáse con letras doradas en el muro de honor especial del vestíbulo del edificio del Congreso del Estado de Zacatecas, los nombres de “Francisco Goitia”, “Gral. Joaquín Amaro Domínguez”.

ARTICULO SEGUNDO ...

Artículo Segundo

Se reforma el artículo primero del Decreto Número 373, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles seis de junio del año dos mil doce, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribáse con letras doradas en el muro de honor especial del vestíbulo del edificio del Congreso del Estado de Zacatecas, el nombre de “Candelario Huízar García de la Cadena”.

ARTICULO SEGUNDO ...

Artículo tercero

Se reforma el artículo primero del Decreto Número 230, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles siete de mayo del año dos mil tres, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribáse con letras doradas en el muro de honor especial del vestíbulo del edificio del Congreso del Estado de Zacatecas, el nombre de “Antonio Rosales Flores”.

ARTICULO SEGUNDO ...

Artículo cuarto

Se reforma el artículo primero del Decreto Número 410, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribáse con letras doradas en el muro de honor especial del vestíbulo del edificio del Congreso del Estado de Zacatecas, los nombres de “ Julián Adame Alatorre, Elías Amador Garay, Pedro Coronel Arroyo, Genaro Codina, José María Sánchez Román, Jesús Sánchez Román, Joaquín Sánchez Román, Ramón Sánchez Román, Manuel M. Ponce Cuellar y José Árbol y Bonilla”.

ARTICULO SEGUNDO ...

Artículo quinto

Se reforma el artículo primero del Decreto Número 510, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles veintitrés de junio del año dos mil cuatro, para quedar como sigue:



ARTICULO PRIMERO.- Inscríbese con letras doradas en el muro de honor especial del vestíbulo del edificio del Congreso del Estado de Zacatecas, el nombre de “Roberto Ramos Dávila”.

ARTICULO SEGUNDO ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.
- Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
- Artículo tercero.- Dentro de los 120 días contados a partir de la fecha de su publicación, la Legislatura convocará a sesión solemne para proceder a su cumplimiento.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 17 de septiembre de 2019.

DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.



5.-Dictámenes:

5.1

